



Locumba,

16 SEP 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000062, de fecha 22 de mayo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 154-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 22 de mayo del 2020, Informe N° 078-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17 de agosto del 2020, Informe N° 019-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07 de setiembre del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, según el Registro Nacional de Sanciones, el administrado TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY consigna la Licencia de conducir Nro. K29444580 de clase y categoría AIIb, encontrándose vigente hasta el 11 de noviembre del 2017, siendo el estado de la licencia **cancelada/conductor inhabilitado**.

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 03-2014-MTC, en su Artículo 317° establece: "Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-04, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitando para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	Multa 100 % UIT y Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si esta estuviese retenida o Multa y Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviera suspendida	S/. 4300.00	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.	-



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000062, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, según INFORME N° 078-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 019-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Sr. TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY, identificado con D.N.I. N° 29444580, conductor del vehículo de Placa Z3K-794, como **único y principal infractor** de la comisión de la infracción con el Código M-04 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000062 de fecha 22 de mayo del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento, quedando prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por encontrarse la licencia de conducir Nro. K29444580 cancelada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR COMO UNICO INFRACTOR** al Sr. **TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY**, identificado con D.N.I. N° 29444580, con domicilio en Pampa Baja Mz. E, Lote. 01, Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre – Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-04, con la multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, en su calidad de conductor del vehículo de **Placa de rodaje Nro. Z3K-794**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al infractor **TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY** con la **CANCELACIÓN DEFINITIVA** de la Licencia de Conducir K29444580, por la comisión de la infracción al tránsito con Código M-04 conforme al Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
RD. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES